

**LOS COMENTARIOS FORMULADOS POR LOS MIEMBROS Y LOS OBSERVADORES DEL SCP
SOBRE EL DOCUMENTO SCP/14/5 (PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN)**

**I. Decimoquinta sesión del SCP, 11-15 de octubre de 2010
[Extractos del Informe (documento SCP/15/6)]**

1. Los debates se basaron en el documento SCP/14/5.

2. La Delegación de la India, al mencionar el estudio preliminar sobre los procedimientos de oposición, observó que aunque en el documento se proporcionan disposiciones relativas a los procedimientos de oposición de P.I. vigentes en varios países, no se ofrece información sobre la utilidad de dichos procedimientos, especialmente los procedimientos de oposición anteriores a la concesión de las patentes. La Delegación declaró que con arreglo a su experiencia, los procedimientos de oposición posteriores a la concesión de las patentes no solamente son complicados, sino que asimismo resultan muy caros, especialmente para los países en desarrollo que luchan contra la apropiación indebida y la piratería de su propiedad intelectual. Por lo tanto, en su opinión, en el estudio preliminar se deben subrayar las ventajas de los procedimientos de oposición anteriores a la concesión de las patentes en todos los casos existentes. Al señalar que en el documento se da a entender de manera errónea que en los procedimientos de oposición se contempla el rechazo de la solicitud de patente únicamente por razones de patentabilidad, la Delegación mencionó otros motivos en los que cabe aplicar el procedimiento de oposición vigente en la India, a saber, la obtención abusiva de la invención, el uso anterior, la publicación anterior, el conocimiento público anterior, las invenciones excluidas de la patentabilidad, la no divulgación o la divulgación falsa del origen del material biológico utilizado para la invención, el no suministrar información acerca de la correspondiente solicitud, y otros. La Delegación señaló además que presentará correcciones por escrito respecto de algunas inexactitudes de menor importancia que figuran en los párrafos 45 y 50 del documento. Por último, la Delegación sugirió que se revise el estudio preliminar teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias para reflejar los cambios en las disposiciones pertinentes de las legislaciones nacionales.

3. La Delegación de México declaró que se han efectuado algunas modificaciones en su legislación que atañen a los procedimientos de oposición, en particular, a esos procedimientos y a las observaciones de terceros en relación con las solicitudes de patente. La Delegación observó que esas disposiciones tienen por fin velar por la presencia de la actividad inventiva en las invenciones patentadas y otorgar patentes de alta calidad. La Delegación promete que presentará por escrito las modificaciones mencionadas a la Secretaría para que sean incorporadas en el documento.

4. La Delegación de Bélgica, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros, señaló que los procedimientos de oposición son una manera de garantizar la calidad de las patentes y pueden constituir un mecanismo rápido, fácil y económico para oponerse a la concesión de una patente. La Delegación observó que en el estudio se ofrece un panorama general de los distintos procedimientos de oposición incluidos en los procedimientos de concesión de patentes. El panorama general se completa con referencias a reglamentos y prácticas, a escala nacional y regional, y se ofrecen ejemplos concretos de procedimientos de oposición de distintos países. Por último, en el documento figuran procedimientos que no son exactamente de oposición, pero que permiten la intervención de terceros en la tramitación de una solicitud de patente, contribuyendo de esa manera a mejorar la calidad de las patentes concedidas. La Delegación acoge con satisfacción que se presenten informaciones más detalladas sobre ese tipo de procedimientos, entre otras cosas, para saber si el solicitante está habilitado para formular comentarios sobre las observaciones de terceros. A ese respecto, la Delegación señaló que, en la tercera sesión del Grupo de Trabajo del PCT celebrada en junio de 2010, la Unión Europea y sus 27 Estados miembros recomendaron el establecimiento de un mecanismo sobre las observaciones de terceros en el sistema del PCT. La Unión Europea y sus 27 Estados miembros reconocen la función que tienen que desempeñar los procedimientos de oposición para fomentar la credibilidad de las patentes que se

conceden. La Delegación señaló que a pesar de que no existe un tratado internacional que se ocupe específicamente de reglamentar los procedimientos de oposición, considerando las disposiciones generales presentes en el Acuerdo sobre los ADPIC y en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, los Estados miembros deben tratar de que los procedimientos se conciben de manera justa y equitativa para evitar que sean demasiado complicados o causen demoras injustificadas a la concesión de las patentes. Por último, la Delegación recuerda que está dispuesta a preservar la libertad de los Estados miembros de incluir o no procedimientos de oposición en su legislación nacional.

5. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del DAG, declaró que el estudio preliminar sobre los procedimientos de oposición que figura en el documento SCP/14/15 sirve de base para comenzar las deliberaciones sobre el tema de los procedimientos de oposición en el Comité, que entre otros aspectos atañe a la oposición previa a la concesión de las patentes, la oposición posterior a la concesión y los motivos de oposición que los Estados miembros, especialmente los países en desarrollo, pueden utilizar en aras del desarrollo. El DAG otorga gran importancia a la posible función que pueden desempeñar los procedimientos de oposición para fomentar un mecanismo sólido y equilibrado de examen administrativo que impida la concesión de patentes de manera errónea, como se explica en el estudio. A pesar de que en el estudio preliminar se da a entender que los procedimientos de oposición de patentes contribuyen a fomentar la calidad del examen de las solicitudes de patente, el DAG opina que también debería haberse mencionado que esos procedimientos contribuyen a fomentar las consideraciones de política y de interés público en relación con las patentes y que, por lo tanto, deben fomentarse. Al mencionar el Capítulo II del documento, la Delegación señaló que a pesar de que es un instrumento importante, todavía sigue siendo muy reducido el número de solicitudes de patente o de patentes concedidas respecto de las que se han presentado oposiciones. Además, la Delegación declaró que en el estudio preliminar se debería efectuar un análisis en profundidad de la repercusión socioeconómica de los procedimientos de oposición, y que no se han subrayado suficientemente las ventajas de los procedimientos de oposición en materia de patentes ni los costos que acarrea el no disponer de procedimientos de oposición eficaces. Además, la Delegación declaró que hubiera sido útil que en el estudio preliminar se hubiera proporcionado asimismo un análisis de la función positiva desempeñada por los procedimientos de oposición en muchos países, especialmente en el Japón. Al mencionar la nota a pie de página N° 3 del estudio, en la que se declara “Alternativamente, una oficina de patentes que no disponga de recursos para efectuar un examen sustantivo puede concertar acuerdos de cooperación con otras oficinas”, la Delegación pidió que se aclare si se trata de una sugerencia que se ofrece en el estudio o si existen dichos mecanismos de cooperación entre oficinas en relación con los procedimientos de oposición en materia de patentes. La Delegación siguió afirmando que, si existe dicha cooperación, no está clara la manera en que los examinadores de una oficina pueden tener los conocimientos suficientes para examinar las solicitudes de patente presentadas en otra, puesto que las normas sustantivas de patentabilidad pueden diferir considerablemente de una jurisdicción a otra. En su opinión, las limitaciones de información y de capacidad para efectuar exámenes deben abordarse adecuadamente y utilizando distintos modelos comprobados. Además, no deben usarse los acuerdos de cooperación para armonizar los procedimientos de oposición en el ámbito de las patentes. Por otra parte, el DAG opina que unos procedimientos de oposición sólidos pueden servir de catalizador para impedir que se concedan patentes dudosas, evitando de ese modo que se empobrezca indebidamente el dominio público. Por ese motivo, considera que los procedimientos de oposición son uno de los elementos importantes del sistema de patentes que merecen más atención por parte del Comité. Por lo tanto, la Delegación propuso que los estudios sobre procedimientos de oposición se centren en las cuestiones siguientes: debe examinarse la función positiva de los procedimientos de oposición anteriores y posteriores a la concesión de las patentes; deben compartirse experiencias de países que utilizan procedimientos de oposición; deben tenerse en cuenta los impedimentos que se afrontan para utilizar en la práctica los procedimientos de oposición y debe analizarse la cuestión de determinar la manera de fortalecer dichos procedimientos, especialmente con el fin de solventar los problemas que plantea el déficit de información y de capacidades en los países en desarrollo a la hora de utilizar eficazmente los procedimientos de oposición.

6. La Delegación de Suiza declaró que el documento SCP/14/5 constituye una reseña adecuada de los distintos procedimientos de oposición existentes en diferentes países. La Delegación subrayó que esos procedimientos desempeñan una función importante para garantizar la calidad y la credibilidad de las patentes y, además, constituyen un medio rápido, fácil y eficaz en función de los costos para impugnar las patentes concedidas. Además, la Delegación reiteró que apoya la labor sobre los procedimientos de oposición, puesto que estos últimos añaden valor al sistema de patentes permitiendo mejorar la calidad y la validez de las patentes y asimismo garantizando la seguridad jurídica. Al señalar que la cuestión de la mejora de la calidad de las patentes es un tema que Suiza apoya en general, pidió que se examinen detalladamente todos los mecanismos señalados en el estudio preliminar, y que sobre todo se estudie el procedimiento de reexaminación de las patentes para determinar hasta qué punto se acerca al procedimiento de oposición y en qué medida puede ser beneficioso para mejorar la calidad de las patentes.

7. La Delegación de la Federación de Rusia se mostró interesada por que sigan los debates sobre la cuestión de los procedimientos de oposición. La Delegación declaró que en el Código Civil de la Federación de Rusia se contemplan normas sobre la impugnación de las patentes concedidas, que puede efectuarse por vía administrativa o judicial. Según se dispone en el Código Civil, cabe reconocer la invalidez total o parcial de una patente de invención en cualquier momento de su período de vigencia en los casos siguientes: si la invención no satisface los criterios de patentabilidad; si las reivindicaciones de la invención citadas en la decisión de otorgar la patente contienen aspectos omitidos en la fecha de presentación de la solicitud; si la patente se ha concedido cuando existen varias solicitudes de invenciones idénticas que tienen la misma fecha de prioridad con lo que se incumplen las condiciones estipuladas en el Código Civil; si se ha concedido la patente a pesar de que se ha indicado de manera incorrecta quién es el titular o el inventor. La patente de invención que se considere inválida total o parcialmente deberá anularse a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Los contratos de licencia suscritos sobre la base de la patente considerada inválida deberán mantener su vigencia en la medida en que se hayan ejecutado antes de la decisión por la que se declara la invalidez de la patente. La declaración de invalidez de la patente significa la revocación de la decisión de la administración federal en relación con la concesión de la patente de invención y la anulación de la inscripción en el correspondiente registro oficial. La Delegación informó además al Comité de que como consecuencia del Decreto Gubernamental N° 1791 del 1 de diciembre de 2008, se ha optimizado la labor de la Oficina de Patentes relativa a los procedimientos de oposición. Gracias a la creación de una única estructura tecnológica y al despliegue de una gestión eficaz de recursos humanos, se ha acortado significativamente el plazo de examen en los procedimientos de oposición. Por último, la Delegación reitera que está interesada por que se realicen nuevos análisis sobre la cuestión y confía en que tenga lugar un debate constructivo en ese ámbito.

8. La Delegación de El Salvador, al mencionar la legislación de su país sobre los procedimientos de oposición, pidió a la Secretaría que incluya información centrada en la experiencia de los países en desarrollo sobre la cuestión.

9. La Delegación de España dijo que respalda la declaración hecha por la Delegación de Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados Miembros. Señaló también la importancia de los procedimientos de oposición y otros procedimientos similares como la presentación de observaciones de terceros, para aumentar la calidad de las patentes concedidas. Opina que se trata de uno de los sistemas más eficaces para la mejora de los resultados en el ámbito de los procedimientos de concesión, al contar con la participación en los mismos de terceros interesados, aunque siempre habría que alcanzar un equilibrio entre la calidad y la celeridad en la concesión. La Delegación explicó que España, por ejemplo, tiene implementado un procedimiento de oposición previo a la concesión en el procedimiento de concesión con examen previo y un sistema de presentación de observaciones de terceros en el procedimiento general de concesión con la posibilidad en este segundo caso de que el solicitante a su vez comente dichas observaciones.

10. El Representante de la OEP suscribió la declaración formulada por la Delegación de Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros y asimismo la declaración formulada por la Delegación de Suiza.

11. La Representante de ALIFAR dijo que, si bien el documento SCP/14/5 es claro y sumamente útil para conocer con cierto detalle los diferentes sistemas de intervención de terceros en los procedimientos de concesión de patentes, sería muy interesante que se profundice el análisis para que se cuente con información más detallada sobre los procedimientos de oposición en cada país, tanto en los sistemas donde la oposición puede plantearse antes de la concesión como en los sistemas que permiten hacerlo posteriormente. En su opinión, eso permitiría a algunos países revisar sus normas y prácticas en la materia, adoptando el sistema más eficaz. Por otro lado, la Representante observó que, sin perjuicio del sistema que cada país adopte, considera de especial relevancia que las legislaciones prevean este tipo de mecanismos que permiten a terceros la oportunidad de aportar elementos que pueden afectar los requisitos de patentabilidad. Señaló que dichos mecanismos evitan el dispendio de recursos en las oficinas y los litigios judiciales de invalidación de patentes.

12. El Representante de TWN recordó la declaración que había formulado su Organización en la sesión anterior del SCP, así como la declaración formulada por la Representante de ALIFAR y dijo que en algunos casos la acumulación del volumen de trabajo impide el uso eficaz de los procedimientos de oposición en los países en desarrollo. Por lo tanto, declaró que la labor del SCP deberá facilitar en último término que se dé salida a ese volumen de trabajo por medio de distintos programas.

II. Decimocuarta sesión del SCP, 25-29 de enero de 2010 [Extractos del Informe (documento SCP/14/10)]

13. Los debates se basaron en el documento SCP/14/5.

14. La Delegación de España, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros, observó que los procedimientos de oposición garantizan la calidad de las patentes y constituyen un mecanismo rápido, fácil y económico para que una patente pueda ser impugnada por terceros. Observó además que en el estudio preliminar se ofrece una reseña general de los distintos procedimientos de oposición previstos en los procedimientos de concesión de patentes vigentes y contemplados, aunque no se mencionen expresamente, en la legislación internacional vigente. Complementan este panorama general las referencias a las reglamentaciones prácticas, a escala tanto nacional como regional, dándose ejemplos concretos de procedimientos de oposición. Por último, la Delegación señaló la inclusión en el documento de cuestiones relacionadas con otros procedimientos que no son exactamente de oposición, pero que permiten la intervención de terceros en la tramitación de una patente, contribuyendo por ello a mejorar la calidad de las patentes concedidas. La Delegación demostró interés en obtener más detalles sobre esos procedimientos, entre otras cosas, en saber si el solicitante está habilitado a formular comentarios sobre las observaciones de terceros. La Unión Europea y sus 27 Estados miembros reconocen el papel que los procedimientos de oposición desempeñan para dar a las patentes concedidas mayor credibilidad. A pesar de la ausencia de un tratado internacional específico sobre la reglamentación de los procedimientos de oposición, teniendo en cuenta lo que disponen en materia procedimental, en general, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), la Delegación señaló que los Estados miembros, al reglamentar sus procedimientos de concesión de patentes, deberían procurar que todos los procedimientos se conciban de manera justa y equitativa para evitar que sean demasiado complicados o causen demoras injustificadas a la concesión de las patentes. Además, la Unión Europea y sus 27 Estados miembros destacan que el Grupo de Trabajo del PCT, en su segunda reunión, celebrada en mayo de 2009, exploró la posibilidad de introducir la presentación de observaciones por terceros en el sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). La Delegación se dijo dispuesta a preservar la libertad de los Estados miembros de

incluir o no un mecanismo de oposición en su legislación nacional. Añadió que está decidida a participar activamente y de manera constructiva en los debates para contribuir al logro de los objetivos del Comité.

15. La Delegación de Francia declaró que en su país no existe un sistema de oposición en el ámbito de las patentes. Si bien se ha instaurado un sistema de presentación de observaciones por terceros, la Delegación observó que aún no es de uso generalizado. A la luz del interés en los procedimientos de oposición y en mejorar la calidad de las patentes, la Delegación agradecería la inclusión de estadísticas correspondientes a distintos Estados miembros, así como aclaraciones sobre la eficiencia de los sistemas de presentación de observaciones por terceros para incorporarlas en las directrices del PCT.

16. La Delegación del Japón observó que, puesto que la descripción de su sistema local presenta algunas inexactitudes, entre ellas, el año de sustitución del sistema de oposición previo a la concesión por el sistema de oposición posterior a la concesión, presentará por escrito a la Secretaría una sugerencia de modificación.

17. La Delegación del Brasil observó que, en lo que atañe al párrafo 39, las decisiones del Presidente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil podrían ser impugnadas en un tribunal, aún teniendo carácter definitivo en el plano administrativo.

18. La Delegación del Reino Unido hizo suya la declaración hecha por la Delegación de España en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros. La Delegación explicó que el Reino Unido no cuenta con procedimientos de oposición, pero cualquier persona puede solicitar la revocación de una patente. Los procedimientos contenciosos cuasijudiciales, ventilados ante altos funcionarios, son muy similares a los procedimientos de oposición posteriores a la concesión, pero sin que exista un plazo para incoar al procedimiento. Esos procedimientos tienen todas las ventajas enumeradas en el párrafo 19 del documento SCP/14/5: son relativamente rápidos, baratos, abiertos a cualquier persona y aprovechan los conocimientos técnicos y la experiencia de los examinadores. Conforme a la experiencia de la Delegación, un procedimiento de revocación es el camino más utilizado cuando una parte desea realizar una maniobra defensiva contra una patente antes de que se utilice en su contra. Así pues, observó que, en la mayoría de los casos, en los tribunales del Reino Unido, la revocación tiene lugar cuando una parte ha sido demandada por infracción y, como defensa, alega que la patente no es válida.

19. La Delegación de El Salvador solicitó aclaraciones acerca de los mecanismos de los procedimientos de oposición en los países de tradición jurídica romanista y solicitó a la Secretaría sugerencias sobre qué aportación podrían hacer los Estados miembros para dar impulso a la cuestión.

20. La Delegación de Guatemala observó que el sistema de patentes debe ser ágil y fiable. La Delegación declaró que los procedimientos de presentación de observaciones o de oposición permiten a terceros formular sus opiniones y mejoran las búsquedas en el estado anterior de la técnica, con la ventaja de reducir las demoras y elevar la calidad de las patentes concedidas, si bien, en muchos países, el número de casos es relativamente pequeño. La Delegación opinó que el sistema de presentación de observaciones por terceros puede seguir examinándose en el SCP y se preguntó si ese sistema puede incorporarse en los proyectos de búsqueda mencionados en el documento SCP/14/3.

21. En respuesta a una pregunta formulada por la Delegación de El Salvador en cuanto a si las delegaciones pueden enviar comentarios acerca de su propia legislación, el Presidente observó que, habida cuenta de que es probable que el documento se modifique, el documento revisado también podrá incluir información presentada por otros Estados miembros. El Presidente sugirió que el documento se mantenga abierto, para que toda delegación que lo desee pueda presentar sus

comentarios en un plazo razonable. El Presidente expresó interés en contar con información comparativa.

22. La Representante de la OEP hizo suya la declaración hecha por la Delegación de España en nombre de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros. La OEP opina que el procedimiento de oposición desempeña un papel importante por constituir un nivel adicional de revisión que ayuda a velar por la calidad de las patentes. Además, con respecto al mecanismo conexo destinado a valerse de los vastos conocimientos del público, la Representante se dijo favorable a la presentación de observaciones por terceros durante la fase de examen. Según dispone el artículo 115 del Convenio sobre la Patente Europea y tal como se indica en el párrafo 112 del documento SCP/14/5, en su opinión, esa información adicional contribuirá a seguir mejorando la calidad de las patentes concedidas. En cuanto al marco de mecanismos conexos a los procedimientos de oposición, la Representante se refirió al procedimiento de limitación central y revocación que figura en el artículo 105.a del Convenio sobre la Patente Europea de 2000, que habilita al titular de una patente europea a solicitar la limitación o revocación de una patente europea en un procedimiento centralizado ante la OEP. La Representante explicó que ese procedimiento de limitación central y revocación se ha introducido en el Convenio sobre la Patente Europea con miras a perfeccionar la armonización regional en el campo de las patentes.

23. La Delegación de la India declaró, en relación con el párrafo 20 del documento, que los motivos de oposición previa a la concesión en la legislación de su país incluyen la divulgación insuficiente de la invención en el documento de patente y la divulgación insuficiente de la fuente y el origen del material biológico, cuando la invención se relaciona con material biológico. Además, la Delegación solicitó que se introduzcan correcciones, que serán presentadas por escrito, en el párrafo 45 acerca de los motivos de oposición en virtud de la legislación de la India, y en el párrafo 50 en lo relativo a la posibilidad de apelar ante la Junta de Apelaciones. En cuanto a esto último, la Delegación explicó que únicamente la oposición posterior a la concesión puede ser objeto de apelación ante la Junta de Apelaciones, mientras que la apelación de una oposición previa a la concesión cae en otra jurisdicción.

24. El Representante de KEI declaró que el SCP podría estudiar los costos de la solución de controversias sobre validez de las patentes, mediante ya sea un litigio judicial, ya sea procedimientos de oposición previos o posteriores a la concesión. En su opinión, la cuestión de los costos de la solución de controversias sobre la validez de las patentes suele dejarse de lado, pero su análisis mejoraría la comprensión por el SCP de esos costos y cómo difieren de un país a otro. El Representante observó asimismo que el SCP también debería examinar nuevos modos de compartir la información obtenida en distintos procedimientos por los que se examina la validez de una patente, por ejemplo, una base de datos sobre procedimientos judiciales y no judiciales de oposición en la esfera de las patentes.

25. El Representante de la FSF-Europe observó que las jurisdicciones que permiten patentar programas informáticos suelen recibir solicitudes de patente de sectores de la tecnología respecto de los que una gran parte del estado de la técnica ya existe. Observó que con demasiada frecuencia se conceden patentes sobre esas invenciones y, por ejemplo, en noviembre de 2002, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos concedió una patente sobre un procedimiento para otorgar temporalmente derechos de administrador a usuarios de computadoras normales. En su opinión, esa tecnología ya formaba parte del sistema UNIX desde 1980, y forma parte de Linux y del sistema operativo Mac OS X. Otro ejemplo de esa clase es una patente sobre un sistema de compra en un clic, concedida en 1999 a la empresa Amazon, de venta de libros por Internet. Al ilustrar las dificultades fundamentales de la concesión de patentes en un sector tan complejo y dinámico como el de los programas informáticos, el Representante señaló que esos incidentes perjudicaron a todos los interesados, puesto que se concedió de manera injustificada un derecho monopólico y, en consecuencia, las patentes perderían calidad y fiabilidad a los ojos del titular de la patente, de los licenciatarios y terceros. El Representante opinó que lo más importante es que muchas empresas basadas en esas tecnologías se verían perjudicadas. Por lo tanto, declaró que es fundamental que

pueda darse a terceros un medio sencillo para mantenerse informados acerca de las solicitudes de patente recientes y que exista un procedimiento bien definido y de bajo costo para la presentación de información que pueda incidir en la concesión de una patente. El Representante consideró que, para surtir efecto, ese procedimiento también debe estar a disposición de los grupos de bajos recursos financieros o jurídicos. Consideró que será muy beneficioso para la OMPI elaborar o actualizar directrices sobre la participación de terceros en el procedimiento de concesión de patentes y sugirió que esa orientación forme parte de las iniciativas de asistencia técnica de la Organización, que son fundamentales para elevar la calidad de las patentes en todo el mundo.

26. La Representante de la ALIFAR destacó la importancia de introducir en las legislaciones mecanismos que ofrezcan a terceros la posibilidad de impugnar patentes o presentar información para evitar que se concedan cuando no reúnen los requisitos de patentabilidad. Añadió que así se puede evitar el otorgamiento de patentes que afecten el dominio público, limiten injustificadamente la competencia o entorpezcan procesos innovadores. La Representante observó que con mecanismos de esa índole se evitaría el dispendio de los recursos de las oficinas de propiedad industrial y el pago de costas judiciales excesivas para invalidar patentes mal concedidas.

27. El Representante de la TWN observó que los procedimientos de oposición representan una flexibilidad importante disponible en el sistema de patentes. Declaró que las patentes funcionan como un monopolio y por lo tanto debería prestarse mucha atención antes de conceder un derecho monopólico que podría crear inquietudes particulares de política pública. En su opinión, desde el punto de vista del funcionamiento del sistema, los procedimientos de oposición posibilitan el escrutinio público de las solicitudes de patente y complementan el escrutinio realizado por las oficinas de patente cuyos recursos humanos o financieros son, a menudo, limitados. La experiencia de la India en los últimos cinco años demostró que, gracias al procedimiento de oposición previa a la concesión, han podido introducirse en el mercado muchos medicamentos que han salvado vidas. El representante observó que el estudio preliminar debería presentar información clara y exhaustiva acerca de en cuántos Estados miembros de la OMPI la legislación prevé la presentación de oposiciones previas a la concesión y en cuántos prevé la presentación de oposiciones posteriores a la concesión o, en algunos casos, ambas. También debería presentarse información similar con respecto a las oficinas regionales de patentes. El representante criticó las descripciones que figuran en los párrafos 16, 22, 23, etc., señalando que son subjetivas y no se sustentan en datos empíricos. También observó que en el estudio preliminar no figuran datos claros, por ejemplo, el número de oposiciones aceptadas y rechazadas en las distintas oficinas de patentes (aunque figura el porcentaje de oposiciones presentadas, en lugar del número de oposiciones), el desglose de las oposiciones según los distintos sectores de la tecnología, por ejemplo el sector farmacéutico, eléctrico, mecánico, de los programas informáticos y la biotecnología. Además, observó que también es necesario presentar en el estudio preliminar un análisis del papel positivo que desempeñan los procedimientos de oposición en muchos países, entre otros, el Japón.

[Fin del documento]